

## **INSTRUCTIVO S. Q. N.º 1**

**REF: Complementa instrucciones sobre gastos de vigilancia, bodegaje y contratación de martilleros.**

**SANTIAGO, 31 ENE. 2013**

### **VISTOS:**

Las facultades conferidas por los números 1º y 3º del artículo 8º de la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras y lo establecido en el Decreto Supremo N° 885 del Ministerio de Justicia, de fecha 19 de noviembre de 2010.

### **CONSIDERANDO:**

1º Que las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, especialmente aquella del N.º 3 del artículo 8º, habilitan a esta Superintendencia para impartir a los síndicos y a los administradores de la continuación del giro, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control;

2º Que el inciso 2º del N.º 1 del artículo 8 de la Ley N° 18.175, otorga a esta Superintendencia, la facultad de interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas fiscalizadas, sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales que corresponden a los tribunales competentes;

3º Que el artículo 111 del Libro IV del Código de Comercio, en lo pertinente, establece que: "los gastos de administración de la quiebra deberán ajustarse a las instrucciones generales de la Superintendencia de Quiebras;

4º Que en las letras J y Q del artículo 18 del Instructivo S. Q. N.º 6 de 29 de diciembre de 2009, se contempló como gasto de administración de la quiebra, la vigilancia de bienes del fallido o arrendados por éste, que se generen durante la administración de la quiebra, y los pagos por concepto de bodegaje de sus bienes y/o documentos. Sin embargo, se les dio un tratamiento distinto, ya que respecto de los gastos de vigilancia se exigió la aprobación de la junta de acreedores, en reunión extraordinaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 del Libro IV del Código de Comercio y respecto de los gastos de bodegaje nada se dijo, pudiendo entenderse que basta con el acuerdo de la junta de acreedores, adoptado en reunión ordinaria, como en la práctica ha ocurrido en la mayoría de los casos;

5º Que tanto la vigilancia como el bodegaje, son gastos necesarios y habituales para la administración de

una quiebra, y el exigir su aprobación en junta extraordinaria, encarece y demora innecesariamente su aprobación, debido a los trámites de citación y notificación por aviso de dicha convocatoria;

6º Que similar situación a la reseñada en los dos considerandos que preceden, ocurre con las contrataciones de martilleros públicos, respecto de las quiebras radicadas en los tribunales que se encuentren fuera de la jurisdicción de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago, materia tratada en el artículo 26 del Instructivo S. Q. N.º 5 de 29 de diciembre de 2009, en el que en su letra B exige para dicha contratación, el previo acuerdo de la junta de acreedores, en reunión extraordinaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 del Libro IV del Código de Comercio, situación que hace más costosa y dilata la tramitación de las quiebras;

7º Que habida consideración de lo expuesto y en uso de las facultades que le otorgan a esta Organismo los números 1 y 3 del artículo 8º de la Ley 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, y lo dispuesto en el artículo 111 del Libro IV del Código de Comercio, se dicta el siguiente:

### **I N S T R U C T I V O**

#### **Artículo 1º. Contrataciones y gastos.**

Para las contrataciones de bodegaje y vigilancia de bienes de propiedad de la fallida o arrendados por ésta, y para la contratación de martilleros, en las quiebras radicadas en los tribunales que se encuentren fuera de la jurisdicción de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago, bastará el acuerdo adoptado en junta ordinaria de acreedores, con los quórum legales.

**Artículo 2º. De la entrada en vigencia.** El presente instructivo entrará en vigencia al tercer día hábil siguiente a su notificación por correo electrónico a los síndicos.

**Anótese, comuníquese y archívese.**

  
**JOSÉFINA MONTENEGRO ARANEDA**  
**SUPERINTENDENTA DE QUIEBRAS**

AAA/JCMV

Distribución:

- Síndicos de Quiebras.  
Presente.
- Funcionarios S. Q.
- Secretaría.
- Archivo.